

LA LEY

Derecho, Finanzas y Tecnología

Directores **Pablo D. Sanabria, Melanie R. Peker y Agustina E. Atlante**

Open Finance: tendencias y desafíos en Argentina



María Victoria Funes

Socia en el área de Servicios Financieros y Mercado de Capitales y Fintech de Bomchil. Especialista en finanzas corporativa, que comprende transacciones en el mercado de capitales. Brinda asesoramiento sobre títulos valores, reglamentaciones bancarias y cambiarias y en asuntos relacionados contra el lavado de dinero y los regímenes de financiación del terrorismo. Especialista en reglamentaciones de FinTech. Docente del Departamento de Derecho Económico y Empresarial (UBA). Autora de diversas publicaciones vinculadas a sus áreas de trabajo.



Tomás Celerier

Asociado de Bomchil en el departamento de Servicios Financieros y Mercados de Capitales. Su práctica actual se centra en el asesoramiento regulatorio financiero, las finanzas corporativas y las operaciones en mercados de capitales. Asesor en temas relacionados con FinTech, banca y prevención.



Camila G. Lima

Asociada en el departamento de Servicios Financieros y Mercados de Capitales de Bomchil. Su práctica se centra en financiamiento corporativo y transacciones de mercado de capitales. Abogada (UBA) con honores. Miembro del Comité de Abogados de Bancos de la República Argentina.



Lourdes María Aguirre

Paralegal de Bomchil en el departamento de Servicios Financieros y Mercados de Capitales. Su práctica actual se centra en el asesoramiento regulatorio financiero, las finanzas corporativas y las operaciones en mercados de capitales, temas relacionados con FinTech, banca y prevención de lavado de dinero/financiación del terrorismo.

Sumario: I. Introducción. Open Finance y su evolución. Conceptos básicos. — II. Panorama general en otras jurisdicciones. — III. El caso de “uso” de Argentina. — IV. Oportunidades en la vertical de créditos y algunas conclusiones.

I. Introducción. Open Finance y su evolución. Conceptos básicos

Open Finance es una política de carácter pública, que nace en la Unión Europea y luego es im-

pulsada por parte de reguladores financieros en distintas jurisdicciones. Es la segunda fase de implementación de un modelo que se inicia con *Open Banking* y finaliza con *Open Data* (1).

Especial para La Ley. Derechos reservados (ley 11.723).

(1) SEGOVIA MATTOS, Eduardo S., “Open Finance. Origen e Implementaciones”, Cámara Argentina de Fintech, 2024, p. 12. REMOLINA LEÓN, Nydia, “Open finance: Regulatory challenges of the evolution of data sharing arrangements in the financial

El *Open Banking* es un modelo que permite el acceso seguro y controlado a los datos financieros de los clientes por parte de terceros proveedores de servicios contando con autorización del cliente, utilizando interfaces de programación de aplicaciones (API, por sus siglas en inglés) (2).

sector”, Banking and Finance Law Review, 2023, Nro. 40.

(2) Las APIs son interfaces o protocolos de comunicación que permiten la interacción entre programas y aplicaciones

Ahora bien, lo que comenzó con el *Open Banking* ha evolucionado a un concepto más amplio: el *Open Finance*, un modelo que implica compartir, acceder e intercambiar datos financieros de manera segura para mejorar la circulación de la información en el sistema financiero, permitiendo el acceso a una variedad más amplia de productos y servicios financieros, que incluye cuentas bancarias, seguros, préstamos de proveedores no financieros de crédito, inversiones, hipotecas, productos de ahorro y mucho más (3).

El último de estos modelos es el *Open Data*, que trasciende el sector financiero y representa un ecosistema donde actores financieros y no financieros comparten información sobre productos, precios y transacciones.

La manera en que estos modelos se han implementado varía significativamente entre países, dependiendo de su contexto de mercado, necesidades, infraestructura y marco regulatorio. En particular, en Argentina surge el interrogante acerca de la forma (y la ¿necesidad?) de implementar un sistema de *Open Finance*.

Seguidamente se analizará el enfoque regulatorio en otras jurisdicciones, el caso de “uso” de Argentina para finalmente preguntarnos sobre la oportunidad que representa el *Open Finance* para el crecimiento del crédito privado.

II. Panorama general en otras jurisdicciones

El *Open Finance* ha sido objeto de regulación en diversas jurisdicciones que han propuesto diferentes modelos para incentivar un ecosistema financiero de datos abiertos.

Algunas iniciativas que propiciaron su desarrollo han sido impulsadas con el objetivo de obtener resultados específicos o corregir fallas de mercado, lo que se denomina *government-driven* o *compulsory approach*. Este enfoque conmina a las entidades financieras a otorgar acceso a terceras partes y proveedores de servicios a los datos bajo su control, permitiendo que estos terceros puedan crear servicios y productos que mitiguen las barreras de acceso, con la finalidad de incrementar la competencia en la industria de los servicios financieros, o la inclusión financiera garantizando el acceso efectivo a los servicios financieros (4). Este fue el enfoque adoptado por la Unión Europea, Reino Unido, Brasil, México y Australia, con variaciones en su alcance e implementación.

A pesar de que el *Open Banking* ha sido mayormente impulsado a través de la regulación, no es el único modo en el que se ha implementado. La respuesta a la demanda de los consumidores y la competencia ha sido el motor para muchos participantes del mercado, quienes ven una oportunidad en el desarrollo de *Open Banking* a través de la práctica y la puesta en marcha de iniciativas privadas. Tal es el caso de los Estados Unidos, donde no exis-

te una autoridad detrás de la implementación, sino que son los agregadores y desarrolladores quienes actúan como “tejido conectivo”, desempeñando el rol de impulsores mediante interacciones entre ellos (5). Incluso, son ellos quienes desarrollan los estándares de APIs abiertas para que terceras partes puedan conectarse con las entidades financieras (6).

Otros países han implementado un marco de desarrollo de mercado que permite al regulador financiero desempeñar un papel activo. En estos casos, los reguladores financieros son los orquestadores del *Open Banking*, pero no existen requisitos obligatorios relativos a la apertura de datos por parte de las entidades financieras para concretar un marco de intercambio y portabilidad de datos en los servicios financieros. En lugar de ello, el regulador interviene apoyando iniciativas privadas voluntarias. Ejemplos de países que adoptan este tipo de enfoque son Singapur, India, Hong Kong y Japón.

También se han observado enfoques experimentales en algunos países. Tal es el caso de Singapur, que lanzó la iniciativa conocida como APIX, un *sandbox* regulatorio transnacional y *marketplace* que permite la conexión de entidades financieras y *fin-tech* a través de APIs.

Las jurisdicciones no solo difieren en los estilos de regulación, sino también en su alcance, con variaciones sustanciales en cuanto a qué entidades y productos se aplican —solo bancos u otros tipos de entidades financieras—; a qué información deben tener acceso los terceros con el consentimiento del cliente —información sobre transacciones, datos sobre productos o estadísticas agregadas—, y la estandarización de las APIs.

III. El caso de “uso” de Argentina

En Argentina, no existe —ni se ha impulsado— una regulación específica para *Open Finance*. Sin embargo, las iniciativas generadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para incentivar la vertical de pagos digitales que promovieron la colaboración entre los distintos jugadores del ecosistema, son un claro reflejo de la adopción de este modelo.

En primer lugar, el BCRA ha desarrollado un conjunto de APIs públicas y gratuitas que permiten a los usuarios acceder a información financiera clave de manera automatizada, constituyendo una de las primeras etapas de implementación de un sistema de *Open Banking*: API de “central de deudores” con información proporcionada por entidades otorgantes de créditos, API de “cheques denunciados” por entidades financieras, API de “estadísticas cambiarias” con cotizaciones de divisas y API de “principales variables monetarias” (con información en relación con: base monetaria, reservas internacionales, depósitos, préstamos, tasas de interés y factores de variación). También es relevante la iniciativa del BCRA respecto al régimen de transparencia que brinda datos actualizados diariamente, con base en información presentada por bancos y *fintechs* en carácter de declaración jurada, que incluye información

de tasas y comisiones, características o condiciones de productos financieros.

En materia de vertical de pagos, las iniciativas en Argentina han sido muchas y muy eficientes, permitiendo un desarrollo exponencial y “modelo” de la vertical de pagos.

Un claro ejemplo es la modalidad de débito inmediato, transferencia en línea en la cual quien cobra inicia el trámite y quien paga solo debe aceptarlo, que permitió que en Argentina se pueda operar la función de iniciación de pagos, aun faltando en ese momento la regulación para iniciadores.

En el año 2018, se creó la Clave Virtual Uniforme (CVU), código de 22 dígitos que facilita la interoperabilidad entre cuentas bancarias y cuentas digitales. La CVU permite identificar a las personas usuarias de los Proveedores de Servicios de Pago (PSP), tales como oferentes de billeteras electrónicas, tarjetas prepagas, entre otros, brindando mayor interoperabilidad e inclusión financiera, ya que aquellas personas que no tienen una cuenta bancaria, pero sí son usuarias de un PSP, pueden recibir o hacer pagos electrónicos desde/a personas con cuenta bancaria.

En enero de 2020, el BCRA regula a los PSPs que ya existían y venían operando, en un momento en que se hacía necesario equilibrar las condiciones de juego con las entidades financieras. A diferencia de otras jurisdicciones que optaron por imponer costosas infraestructuras para garantizar que los PSP pudieran iniciar pagos desde cuentas bancarias o acceder directamente a sus datos, en Argentina el enfoque fue más pragmático. El BCRA decidió aprovechar buena parte de la infraestructura ya existente para lograr que las CVU y las cuentas bancarias (CBU) operen bajo un esquema de plena interoperabilidad.

Este avance, sumado a la introducción del sistema de alias como herramienta de identificación unificada, no solo simplificó la experiencia de los usuarios, sino que también cambió el mapa competitivo: los PSPs comenzaron a disputar con los bancos no solo el canal de acceso a servicios financieros, sino también la titularidad principal de la cuenta del cliente. Así, los PSPs lograron posicionarse en un plano casi equivalente al de las entidades financieras tradicionales, incluso en lo que respecta a la captación de saldos a la vista. Además, algunos bancos sin ser forzados desarrollaron APIs lo que les permitió captar a una nueva línea de clientes: los PSPs y junto con ellos, a los depósitos de sus clientes.

En el año 2020, el BCRA también implementó el sistema de Transferencias 3.0 que revolucionó el uso de las transferencias inmediatas (es decir, envíos electrónicos de fondos con acreditación en línea en un máximo de 15 segundos, entre dos cuentas, propias o ajenas, virtuales o bancarias) que están disponibles todos los días del año, las 24 horas.

En el año 2022, el BCRA regula el servicio de iniciación de pagos y las transferencias interoperables *pull*. La infraestructura necesaria para que los usuarios otorguen su consentimiento para enrolar sus cuentas al sistema de transferencias interoperables *pull* es muy similar al que han utilizado otros países en sus regulaciones de *Open Banking*. Asimismo, mediante la figura de la “iniciación de pagos” se ha permitido que las entidades no bancarias inicien pagos en nombre de otra entidad, sin necesidad de redirigirla a la aplicación bancaria del usuario para que se autorice.

para compartir información. Las API financieras abiertas permiten a terceros acceder a datos de transacciones sin que los consumidores deban compartir usuarios y contraseñas.

(3) Cambridge Centre for Alternative Finance, The Global State of Open Banking and Open Finance, Cambridge, University of Cambridge, 2024.

(4) STEIN, Peer - RANDHAWA, Bikki - BILANDZIC, Nina, “Toward Universal Access - Addressing the Global Challenge of Financial Inclusion”, 2021.

(5) AWREY, Dan - MACEY, Joshua, “The Promise and Perils of Open Finance”, The University of Chicago Law School, 2022.

(6) SHEVLIN, Ron, “Plaid Launches API Exchange To Accelerate Open Banking and Digital Transformation”, Forbes, 2020.

En materia de secreto financiero, en el año 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7711 que incorporó modificaciones al texto ordenado de las normas sobre secreto financiero y estableció una excepción para que las entidades financieras levanten el secreto de las operaciones pasivas (saldo de las cuentas de los clientes) cuando el titular preste su consentimiento.

En virtud de lo expuesto, se advierten distintas iniciativas y normas que implementan un modelo eficiente de *Open Finance* en la vertical de pagos.

IV. Oportunidades en la vertical de créditos y algunas conclusiones

Si bien aún queda camino por recorrer en Argentina para la adopción plena del *Open Finance* —por ejemplo, que los usuarios puedan integrar en una única plataforma sus saldos de todas sus cuentas abiertas en cualquier entidad, sus movimientos, inversiones y la situación financiera general en una única plataforma— en la vertical de pagos no se advierte una necesidad de replicar o adaptar los marcos normativos de otras jurisdicciones.

En efecto, Argentina ha adoptado un enfoque regulatorio distintivo, centrado en el caso de uso —la facilitación de pagos digitales— como punto de partida, y a partir de esta necesidad concreta, se desarrollaron soluciones tecnológicas que aprovecharon de manera eficiente la infraestructura existente. En todo caso, la discusión debe sentarse en evaluar los requisitos

mínimos de seguridad en las APIs, un control adecuado de los datos financieros y normas claras sobre responsabilidad y resolución de litigios.

Ahora bien, en el área de la vertical de crédito es donde se vislumbran mayores oportunidades de implementar este modelo. En efecto, el crédito otorgado al sector privado como porcentaje del Producto Interno Bruto (PBI) es un indicador económico importante que refleja la disponibilidad y el uso del crédito en una economía. Argentina se ubica en alrededor del 8,8% del PBI (frente a más del 70% en Brasil y 100% Chile) lo que pone en evidencia que es un mercado muy chico.

Open Finance representa quizás aquí una oportunidad para mejorar el acceso al crédito y reducir la carga burocrática para su acceso, permitiendo que haya más volumen de información que pueda ser compartida de manera segura y consentida, lo que podría ayudar a que cada uno pueda construir su *scoring* crediticio, accediendo a productos más baratos al haber mayor oferta de productos y más competencia. La estrategia debería ser progresiva: ampliar el acceso a datos relevantes, fomentar acuerdos voluntarios, dar incentivos adecuados y avanzar solo cuando existan casos de uso validados.

En este contexto, recientemente el BCRA se reunió con bancos y fintechs para alinear las bases del Sistema de Finanzas Abierta que tienen como objetivo que cada cliente —de manera voluntaria y con consentimiento expreso— au-

torice que su información sea compartida entre bancos, fintechs y aseguradoras, con el objetivo de acceder a mejores productos y condiciones de crédito.

No obstante, este enfoque abre una serie de interrogantes clave que fueron puestos de relieve en el informe preparado por la Cámara Argentina de Fintech: ¿Están los bancos o fintechs efectivamente en condiciones de ofrecer información que sea útil, actualizada y estructurada, de modo tal que contribuya de forma significativa a mejorar los procesos de evaluación crediticia? ¿El valor de esos datos justifica el desarrollo e implementación de una infraestructura costosa para su intercambio? Además, ¿no podrían otros actores del sistema —como proveedores tecnológicos o empresas especializadas en *scoring*— estar en condiciones de proveer información similar por vías más eficientes? Finalmente, cabe preguntarse si no sería más razonable que el propio regulador, o bien ciertos organismos del Estado que ya administran bases de datos relevantes, asumieran un rol más activo en la puesta a disposición de esta información bajo condiciones seguras y controladas.

Todas estas preguntas son cuestiones clave que deberán debatirse profundamente para encontrar una solución eficiente en la relación costo/beneficio, que provea incentivos adecuados, protección adecuada de datos, educación financiera y un modelo que no termine a fin de cuentas “excluyendo” a algunos usuarios a través de sesgos algorítmicos.

Cita on line: TR LA LEY AR/DOC/2525/2025